



Granada (Meta), nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2011 00056 00
Proceso: Ejecutivo

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que ésta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$2.725.578**.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dbbd656ccbc25bc4d4d3049cfc3b719482c9cc4fe23451b3253b408fd93405**

Documento generado en 09/02/2023 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 106, Cuaderno No. 3.



Granada (Meta), nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2016 00064 00
Proceso: Sociedad de hecho

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante¹, el 3 de noviembre de 2022, a través de la cual requiere que se oficie al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, a fin de que, con destino al presente proceso, se pongan a disposición la totalidad de los bienes que se encuentran incluidos como parte de la masa sucesoral del señor LUIS MARIO ORJUELA MATERON (q.e.p.d.), éste Despacho se permite requerir al interesado a fin de que aclare el objeto de la presente solicitud, teniendo en cuenta que, por una parte, la administración de los bienes no es ejercida por los Despachos judiciales y, por otra parte, dentro del proceso de sucesión puede haber intereses de terceras personas.

Adicional a lo anterior, se ordena que, por secretaría, se oficie al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada (Meta), a fin de que informe el estado actual del proceso identificado con el radicado 2014-00160, así mismo, para que indique si la señora CLEOTILDE RAMÍREZ LOZANO hace parte en dicho proceso y en qué calidad actúa.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b303961df43a680ebae1038307ae78e7c8a8b383b53b26edd9dadaf539ea4ad**

Documento generado en 09/02/2023 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 140 a 149, Cuaderno No. 1.

Granada, nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022 -00067-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MOJAMOD GASIN SHAIHH SIAZ
DEMANDADO: OSBAL ANDRES RAMIREZ SANDOVAL

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 21 de junio de 2022, se llevó a cabo la última actuación donde se ordenó notificar al demandado dentro del proceso de **MOJAMOD GASIN SHAIHH SIAZ** contra **OSBAL ANDRES RAMIREZ SANDOVAL** la cual fue notificada por estado al día hábil, es decir, el día 22 de junio del mismo año; y que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora haya realizado todas las diligencias pertinentes para conseguir la notificación de la mismas a la demandada, por tanto, el despacho procederá a dar aplicación al Parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“.....Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

2. Que transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación realizada sin que se hubiese realizado las gestiones pertinentes para notificar la providencia a la demanda.

3. En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria **DEJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfecd6a041ffad1952049991ec47361490af1b59b25b38d5c28c38d47b1c8d08**

Documento generado en 09/02/2023 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00140 00

Proceso: Insolvencia

En atención al escrito allegado por el promotor dentro del presente proceso, el Despacho dispone lo siguiente:

1.- Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso, respecto del señor JOSÉ SEBASTIÁN GUANARO, allegada por el promotor de la acción¹.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el señor JOSÉ SEBASTIÁN GUANARO no se ha hecho presente dentro del presente trámite, se requiere al promotor de la acción, a fin de que continúe con la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso.

3.- En atención a lo informado por el interesado mediante memorial del 13 de diciembre de 2022², en el cual informó la imposibilidad de notificar a la señora ELIZABETH HERNÁNDEZ BELTRÁN, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispone el Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad JIMÉNEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA³, como apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 470 a 474, Cuaderno número 2.

² Folios 469 y 470, Cuaderno número 2.

³ Folios 478 y 494, Cuaderno número 2.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6a0cbf7a058aefcba0dc1462b7350aa05c49b83d65c2660de8a732b31b534b**

Documento generado en 09/02/2023 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00022-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Cumplidos como se encuentran los parámetros establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S. el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios por no generarse.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, por Secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Granada, catorce (14) de junio dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00120-00

PROCESO:

CONSIGNACION LABORAL

CONSIGNANTE: FERNANDO RODRIGUEZ MORENO
BENEFICIARIO: KATHERINE MARGARITA CASTRO
FUENTES

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, se acepta la anterior consignación de prestaciones sociales.

Como quiera que el beneficiario tiene conocimiento de la existencia del depósito judicial y tiene interés en reclamar el mismo, se ordena el pago del depósito judicial, por secretaria Elabórese el oficio respectivo dirigido al Banco Agrario para efectos del pago de los dineros consignados, a favor del beneficiario.

Cúmplase,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b67ece80a8c478aed48160aaadeb9150d5c2526727a80a8d3c90180e3c1403d**

Documento generado en 09/02/2023 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2023-00023-00
PROCESO: CONSIGNACION LABORAL
CONSIGNANTE: HUGO JARAMILLO FAJARDO
BENEFICIARIO: LUIS ALBERTO ROMERO SILVA

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, se acepta la anterior consignación de prestaciones sociales.

Elabórese el oficio respectivo dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para efectos del pago de los dineros consignados, a favor del beneficiario.

Una vez efectuado el pago archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86b742eff9b6085cda0b5c313bda9d6c39e186667a3d76c144108d4f5b55137**

Documento generado en 09/02/2023 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00030-00
PROCESO: CONSIGNACION LABORAL
CONSIGNANTE: COVICOL
BENEFICIARIO: JHON ABELARDO CARO LASSO

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, se acepta la anterior consignación de prestaciones sociales.

Como quiera que el beneficiario tiene conocimiento de la existencia del depósito judicial y tiene interés en reclamar el mismo, se ordena el pago del depósito judicial, por secretaria Elabórese el oficio respectivo dirigido al Banco Agrario para efectos del pago de los dineros consignados, a favor del beneficiario.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a3eb2d9020106c6b077a588e3779622c3527522a8c1e74b5d1ccb09dc748743

Documento generado en 09/02/2023 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2023 00021 00
Proceso: Rendición provocada de cuentas

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. El extremo actor tendrá que aportar certificación de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo regla el artículo 6 de la Ley 2213 el 2022.
- II. Se tendrán que aportar la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en dicho acápite, en virtud de que no obran algunas, en especial el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa DYR 239, toda vez que el documento adjunto corresponde es a una consulta del automotor y no al certificado relacionado en el acápite de pruebas.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122e71e992130147146b71593a5fbab967e518be3ee60caaf418b8bfc9a19afa**

Documento generado en 09/02/2023 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00026 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, **SE ADMITE** la presente **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** incoada por la señora **MARÍA LUIDINA GÓMEZ BOTIA** y el señor **JOSÉ GERMÁN PATIÑO CABRERA** contra los señores **JOSÉ GERMÁN PIÑEROS VEGA, LUIS ALEJANDRO PEÑA ISAIRIAS** y la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días y tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído de manera personal a los demandados conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbd20ac9bdc531826a1bf96579c6873bc60f868aae99e5aa566922a845b2f56**

Documento generado en 09/02/2023 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00027 00
Proceso: ejecutivo

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendrá que adecuar el poder aportado en el expediente, teniendo en cuenta que el mismo se confirió única y exclusivamente para los pagarés que respaldan las obligaciones número 41303440000676 y 41303440000667, sin embargo, las pretensiones de la demanda se encuentra dirigidas, además de las 2 obligaciones relacionadas anteriormente, con la obligación número 86001581, respecto de la cual también se adjuntó el pagaré.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7263d5336e933c7d75a14a168427bc664b8e87bfee17be78a3467f00127da9**

Documento generado en 09/02/2023 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>